

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
194184089001

CUI: 193186000622202100011
Calle la Pola
López de Micay-Cauca

AUDIENCIA PRELIMINARES DE FORMULACION DE IMPUTACION E IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

ACTA NRO. 04 CONTROL DE GARANTIAS
SALA DE AUDIENCIAS

LÓPEZ DE MICAY, CAUCA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

INICIO: 2:15 .P.M.

FINALIZACIÓN: 7:59 P.M. DEL 29 DE ENERO DE 2021

JUEZ

GONZALO BUCHELI CRUZ

Fiscal

Dr. JESUS ALFREDO HURTADO SAN JUAN

Fiscalía

Fiscalia Seccional Delegada Ante el Gaula 04 de Popayán

Dirección

Calle 3 No. 2-76 Barrio la Pamba

Correo electrónic

rehurtad@fiscalia.gov.co

Móvil

3157424483

Defensor

: **Dr. DIEGO SANDOVAL SANDOVAL**

Cédula

:

T.P

:

Dirección

: Carrera 10 No. 21-76 Santander de Quilichao

Correo electrónic

Sandiego-09@hotmail.com

Teléfono

: 3148019012

Indiciado

SEFERINO VALENCIA MOSQUERA

CC

1061116838

Dirección

Recluido Instalaciones 3 División del Ejército de Popayán.

Indiciado

JOSE MILLER ALOMIA VALENCIA

CC

1. 059.046.347

Dirección

Recluido Instalaciones 3 División del Ejercito de Popayán

Indiciado

JAILER BANGUERA CORRALES

CC

1028184739

Dirección

Recluido Instalaciones 3 División del Ejercito de Popayán

Indiciado

JACKSON ALOMIA VALENCIA

CC

1059047718

Dirección

Recluido Instalaciones 3 División del Ejército de Popayán.

Indiciado

JUNIOR ALOMIA VALENCIA

CC

1143977423

Dirección Recluido Instalaciones 3 División del Ejército de Popayán.

Indiciado **LUIS FERNANDO ALOMIA VALENCIA**
CC 1143974484
Dirección Recluido Instalaciones 3 División del Ejercito de Popayán

Ministerio Público **Dra. GLORIA INES ROJAS ESTELA**
Procuradora 155 Judicial II Penal
Dirección gloriaroja@yahoo.es

Teléfono

DELITO 1. CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ARTI. 140 C.P.
2. FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS.

SOLICITUDES	SI	NO	OBSERVACIONES
FORMULACION DE IMPUTACION De 2:15 p.m. a 3:27 p.m.-	x		NO ACEPTARON CARGOS
IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 3:30 p.m. a 7:59 p.m.	X		DETENCION PREVENTIVA INTRAMURAL.

OBSERVACIONES: Una vez verificada la presencia de las partes e intervinientes en esta audiencia, se da inicio a la misma. Concedido el uso de la palabra al señor fiscal para que formule la FORMULACION DE LA IMPUTACION, posteriormente se interroga al defensor a sus prohijados y a la señora Representante del Ministerio Publico para que se pronuncien si entendieron la imputación realizada por la fiscalia, quienes indicaron que si entendieron la imputación, por lo que el señor juez acepta la imputación de conformidad con el articulo 288 CPP, quedando así vinculados a la investigación por los delitos que se les imputaron y además se les pone de presente el articulo 97 del C.P.P, sobre la prohibición de enajenar, ordenando comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi y la Secretarias de Transito y Transporte de Buenaventura; igualmente se les pone de presente a los señores Seferino, José Miller, Jailer, Jacksón, Júnior y Luís Fernando, el articulo 8 del C.P.P, sobre los derechos que les asisten una vez adquirida la condición de imputados; así mismo se les interrogó si entendieron la figura del allanamiento a cargos, el cual se les puso de presente, quienes respondieron que no aceptan los cargos que la fiscalia les ha imputado el día de hoy.

Se les hace saber a los señores Seferino Valencia Mosquera, José Miller Alomía Valencia, Jailer Banguera Corrales, Jacksón Alomía Valencia, Júnior Alomía Valencia, y Luís Fernando Alomía Valencia, que a partir de este momento adquieren la condición de imputados; la fiscalia deberá proceder de conformidad con el artículo 294 del C.P.P conforme la presentación del escrito de acusación; así mismo, se ordena brindar la información contenida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal.

Por ultimo el señor Fiscal expone los argumentos que sustentan la solicitud de IMPOSICION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, realizando un recuento sobre la relación factica y jurídica pertinente y solicitando medida preventiva en Establecimiento Carcelario conforme el artículo 250 de la Constitución Nacional y los artículo 307 literal A numeral 1 y 310 del Código de Procedimiento Penal.

Por su parte la defensa solicita al Juez, se abstenga de imponer medida de aseguramiento en contra de sus representados, en cuanto hay una petición principal y otra subsidiaria y que en la eventualidad de imponer una medida sea en el lugar de residencia de cada uno de sus defendidos conforme el articulo 308 del Código Procesal Penal, y parágrafo Segundo del articulo 307 de la misma obra y que la fiscalia no ha probado lo manifestado por dicha norma y además plantea tres problemas jurídicos tales como que la fiscalia dijo que existe inferencia razonable para las 6 personas en cuanto al porte ilegal de armas y el concierto para delinquir al ser integrante de la columna móvil Jaime Martínez y que tiene soportes de hecho, aludiendo a reseña histórica en cuanto al surgimiento de los grupos armados y aterrizando en la ley 1908 de 2018 que clasificó los grupos armados organizados, entre ellos, los residuales, aduce, que no hay ninguna ley que clasifique esos grupos como tampoco hable del ámbito de aplicaciones; que sus prohijados no se les puede dar ese tratamiento de la ley 1908 y que la imputación no se debió hacer igual para todos, ya que son situaciones diferentes y no se puede fundar en hipótesis y suposiciones tan grave como son restringir de la libertad a las personas y que los explosivos que sus defendidos llevaban eran para actividad de pesca; que el informe realizado por la fuerza publica es falso y por ende no son creíbles, además para fundamentar su petición presenta declaraciones y registros civiles en aras de que a sus defendidos se les conceda la prisión Domiciliaría en el lugar de residencia de cada uno de ellos.

En su intervención la señora Procuradora, exterioriza su total apoyo a lo argumentado y pedido por la Fiscalía General de la Nación quien ha pedido la medida intramural para los imputados; que en su criterio los EMP que ha corrido traslado el señor fiscal permiten establecer el compromiso de los hoy presentados en los delitos imputados, que ha escuchado atentamente el argumento de la defensa y que los respeta, por cuanto es su deber buscar alternativas para sus defendidos pero considera que lo encontrado a los procesados aunado, en si, permite que de los EMP se puede establecer que los imputados se encuentran implicado con algún grupo criminal. El señor Juez después de analizar los argumentos y peticiones de las partes e intervinientes, decide al cumplirse con los requisitos y objetivos y fines constitucionales imponer a los señores, Seferino Valencia Mosquera Identificado con la cedula de ciudadanía No 1.061 116838 de Cali, José Miller Alomía Valencia Identificado con la cedula de ciudadanía No 1059046397, Jailer Banguera Corrales, Identificado con la cedula de ciudadanía No 1028184739 expedida en Buenos Aires Cauca, Jasón Alomía Valencia Identificado con la cedula de ciudadanía No 1059047718, Júnior Alomía Valencia Identificado con la cedula de ciudadanía No 1143977423 y a Luís Fernando Alomía Valencia Identificado con la cedula de ciudadanía No 1143974484 de López de Micay, Medida de Aseguramiento Privativa de la Libertad en Centro de Reclusión, se le concede el uso de la palabra a las partes e interviniente para si lo desean interpongan los recursos de ley, expresando el señor defensor que interpone el

recurso de apelación y soportando verbalmente su pretensión, el señor fiscal y la señora procuradora respaldan la decisión tomada por el señor Juez. El señor Juez Ordena enviar la Carpeta pertinente ante su superior de Guapi, Cauca, para que decida el recurso interpuesto.

ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA

El Secretario

Firmado Por:

**ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LOPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

502ad9575465ba559d73adff8379be87282d3c64545d14c4541339f2477500b6

Documento generado en 01/02/2021 05:07:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**